

"Hacia la consolidación de los presupuestos públicos con perspectiva de género en México",
Panel 4. *La visión de la Sociedad Civil.*

Daniela Díaz Echeverría
genero@fundar.org.mx

Coalición por la Salud de las Mujeres
<http://www.fundar.org.mx/np2008/coalicionindex.htm>

El 2 de agosto del año 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, lo propio ocurre el 1° de febrero de 2007 con la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ambas legislaciones establecen la obligatoriedad de la implementación de Sistemas Nacionales para su real operacionalización, y la asignación de presupuesto como un mecanismo para ello.

Este hecho, obliga a la concreción de la discusión en torno a la inclusión de la perspectiva de género en el presupuesto público desde el ámbito federal hasta el estatal y municipal. Reflexión que se desarrollaba desde varias legislaturas, y con la participación activa de la sociedad civil. Sobre todo, de organizaciones vinculadas a la agenda de los derechos sexuales y reproductivos y la promoción de la equidad de género, muchas de ellas, parte del movimiento feminista mexicano.

Es así, que se incorpora el **Artículo 25.** al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2008, en el mismo documento presupuestario del año 2009 se fortalece el articulado mediante la inserción del **Capítulo IV De la perspectiva de género**, aunado a esto, se conforma el **Anexo 10. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que tal y como lo señala su nombre, se constituyó como un mecanismo de etiquetación de gasto específicamente a programas, estrategias y acciones de política pública enfocada en mujeres.

Este instrumento de carácter de acción afirmativa ha pasado a ser una herramienta imprescindible, para asegurar recursos a acciones de rectoría desde el nivel federal. Asimismo, ha sido fundamental para impulsar y sostener acciones

para cubrir necesidades básicas en las mujeres, y también en lo referente a abordar problemas urgentes.

Tal es el caso del otorgamiento de servicios de salud sexual y reproductiva a las mujeres que por diferentes causas, suelen estar abandonados en el espacio local. A modo de ejemplo, para el primer caso, y por nombrar algunos— está la etiquetación de gasto para el fortalecimiento de la Red de Lectura de Mastografías, y acciones en torno a la planificación familiar.

Para el segundo caso, el de los asuntos urgentes— es de destacar la asignación de gasto para la atención del enorme problema que enfrentamos las niñas, jóvenes y mujeres adultas en México: la violencia de género.

Es así que se etiquetó presupuesto a refugios para la atención de víctimas de violencia extrema; y para promover la implementación de la Norma Oficial Mexicana sobre Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres.

En otro ámbito, el de la salud en poblaciones en pobreza, se asignaron recursos para la compra y aplicación de vacuna de VPH para niñas de 9 a 12 años; y para la reducción de la mortalidad materna.

Ciertamente surge la pregunta de porqué se requiere establecer presupuesto para acciones como las nombradas, cuando hay toda una plataforma normativa y de programas desde la política pública para que estas se realizaran.

De manera sencilla, es reiterar lo ya dicho:

Existen serias dificultades para el ejercicio de rectoría desde el nivel federal, en aspectos fundamentales como la aplicación de los programas, estrategias y acciones vinculadas a la salud sexual y reproductiva, asegurando la existencia de los respectivos servicios para población abierta. Ello principalmente por la descentralización de los recursos financieros asignados a través de los Ramo 12 Salud y 33 Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud. Tal estructura financiera, pone en un plano de fragilidad la obligación del Estado mexicano de garantizar la atención en salud sexual y reproductiva. Es decir, puesto que presupuestariamente son prácticamente inexistentes los mecanismos de obligatoriedad desde lo federal para que se otorgue la atención mencionada. Sucede que al momento de la planeación y ejecución del gasto en el nivel de la

entidad federativa, el ejecutivo local no la establece como una prioridad y sólo se responde a la demanda de atención individual, sin enfoque de programa alguno. Con tal contexto se dificulta al extremo abatir las brechas y desigualdades al acceso de un derecho fundamental, como es el derecho a la salud, signado en el artículo 4° de la Constitución.

El tema del derecho a la salud, por un lado ilustra rotundamente los requerimientos de fortalecer la perspectiva de género en lo expresado en el Capítulo I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuanto a:

“Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.”¹

Por otro lado, muestra que lo regulado en **el Capítulo IV De la perspectiva de género**, y en **al Anexo 10. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, aun es insuficiente para que específicamente en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los egresos públicos federales,² esté realmente incorporada la perspectiva de género. Si así fuera, difícilmente tendríamos cifras tan alarmantes en muerte materna: En el año 2007 se registró una razón de mortalidad 55.6, en el 2008 aumentó a 57.2, y en el 2009 nuevamente crece a una razón de 62.8. Porque traigo el dato a colación, porque en el mismo periodo hubo un aumento sostenido en el presupuesto asignado al Ramo 12 Salud, por la puesta en marcha del Sistema de Protección Social en Salud.³ Pese a que el Sistema reformula el esquema financiero de gasto hacia población abierta, este carece de la perspectiva de

¹ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales. CAPÍTULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto. Artículo 1.-

² *Ibid.*, P.1.

³ El SPSS, para el año 2011 representa el 64.07 por ciento del presupuesto asignado al Ramo 12 Salud.

género en todos el proceso presupuestario que indica la propia Ley en su artículo primero.

Es altamente plausible que si el Ramo 12 en su totalidad, y el propio Sistema de Protección Social en Salud, respondieran a la perspectiva de género, cifras como las reportadas en mortalidad materna, estarían lejos de suceder en nuestro país. Pero también otras relacionadas con aspectos mínimos a los cuales el Estado mexicano se ha comprometido cumplir en una serie de plataformas internacionales y que debe garantizar como derechos constitucionales: uno central que aglutina todos estos componentes es precisamente el otorgamiento de servicios de salud reproductiva. Absolutamente vinculado a la muerte materna, al abasto de métodos de planificación familiar, a la atención a mujeres con VIH, a incorporar elementos de interculturalidad en la atención a mujeres indígenas; entre otras necesidades en salud sexual y reproductiva.

Pero también es de resaltar, que la transversalidad de género, es aplicable a otras dinámicas económicas, culturales y sociales en las cuales están insertas las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y del mismo modo, por los diferentes tipos grupos poblacionales a los que pertenezcan.

Con el marco descrito, resulta imperioso fortalecer normativamente ***al Capítulo IV De la perspectiva de género, y al Anexo 10. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*** A través de su institución en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Es de aclarar por si hubiera alguna duda, que la pretensión de esta propuesta no es modificar la estructura del sistema de salud para población abierta. Esa es materia de otra discusión, que evidentemente también contiene elementos sustantivos de equidad de género, y que igualmente ubico en la arena de modificaciones sustantivas.

Sino que la propuesta se basa en la necesidad imperiosa de modificar al Presupuesto de Egresos de la Federación, para que responda su condición de ser una de las herramientas más significativas para el desarrollo del país.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otra vez está el criterio de género en el CAPÍTULO VI De los Subsidios,

Transferencias y Donativos— que indica en el Artículo 75.- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

Ambos artículos (el 1 y el 75) sugieren al concepto de género como un criterio de asignación de gasto; pero no es de carácter obligatorio y es difuso en cuanto a lo que se entendería género en materia de la distribución, ejecución y rendición de cuentas de presupuesto público.

Partiendo del hecho del que tanto la política como el presupuesto público, afectan de manera diferenciada a los diversos grupos sociales, y con especial énfasis a los diferentes géneros que conforman la sociedad. Es de suma relevancia que la ley citada, de cuenta por ser de su competencia, desde la perspectiva de considerar el planteamiento presentado.

La existencia del Anexo 10 ha conllevado a que en el Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, se estableciera un anexo, particularmente para su desglose.

Pero el Decreto del Presupuesto como documento regulador, cuenta con cierta vulnerabilidad normativa que abre la posibilidad a lo que allí se plasme sufra sino su cancelación, sí su merma de un año a otro.

Esto provoca el que en cada discusión del Proyecto de Presupuesto de la Federación, se manifiesten enfáticamente por la sociedad civil los criterios de irreductibilidad, aumento, y transparencia y rendición de cuentas del presupuesto del Anexo 10.

La incorporación de la perspectiva de género en la Ley, es una plataforma real, para que esta vaya avanzando en agregar los principios más modernos en la conformación del presupuesto de una nación, que es armonizar principios en materia de políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Un criterio sustantivo de ello, es que el presupuesto funge como mecanismo para la realización progresiva de los derechos y no retroceso. Por ende, la propuesta aquí planteada se circunscribe a la posibilidad real que desde el presupuesto se fortalezcan los derechos humanos de las mujeres.